

Informe Secretarial. Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

Pasa al despacho informándole que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y no se encuentra embargo de remanente alguno.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA seguido contra DIOMER GARCIA RUIZ RAD. No.2016-0486.

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Librense los oficios del caso.
- 3°. Desglósense a favor de la parte demandada, los documentos aportados en la demanda que sirvieron como soporte para la presentación de la misma, con las constancias del caso.
- 4°. ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

Con Oficio. No.

se dio cumplimiento a lo anterior.

ABB.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 40

Hoy 23 de marzo de 2022 de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia de poder.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR contra  
DAISY CORREA DE SABOGAL RAD. 2019-0224.

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4º del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante. Se le advierte a la abogada, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocío Fernández Díaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

ESTADO N°40

Hoy 23 de marzo de 2022 de 2022 a las 8.00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra FATIMA BEATRIZ GARCIA MACIAS. RAD. N° 2022-00097.

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el señor Jesús Eduardo Cortes Méndez contra la señora FATIMA BEATRIZ GARCIA MACIAS mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$48.355.047.00. M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo<sup>1</sup>, los intereses moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ.

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Ver Págs. 9 a 9 del Archivo N° 2 del Exp. Digital demanda como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 040**

Hoy, 23 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia de poder.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

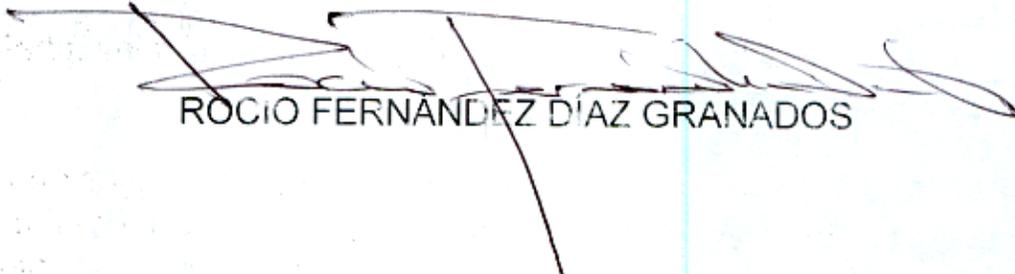
REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A.  
contra JUAN ABELARDO AVENDAÑO URIBE RAD. 2020-0397.

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4º del Artículo 76 CGP, se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, Se le advierte a la abogada, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

ABB

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

ESTADO N° 39 **40.**

Hoy 23 de marzo de 2022 de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO DAABON contra JULY BARBOSA BARBOSA. RAD N° 2022-00094.

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingresó la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe librar o no el mandamiento ejecutivo. Revisada la demanda, encuentra el Despacho cierta falencia que impide su admisión, veamos:

**Falencia detectada en la redacción de la demanda.**

Advierte el Despacho que, el apoderado judicial manifiesta en el acápite de procedimiento de la demanda que se trata de un "Proceso ejecutivo singular", frente a ello, debe decirse que el mencionado proceso existió en el Código de Procedimiento Civil, estatuto que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-

Lo anterior genera dudas para el Juzgado en cuanto a las facultades que le otorgan al togado para demandar a las sociedades obligadas al pago.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar los defectos anotados y en consecuencia, se le concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

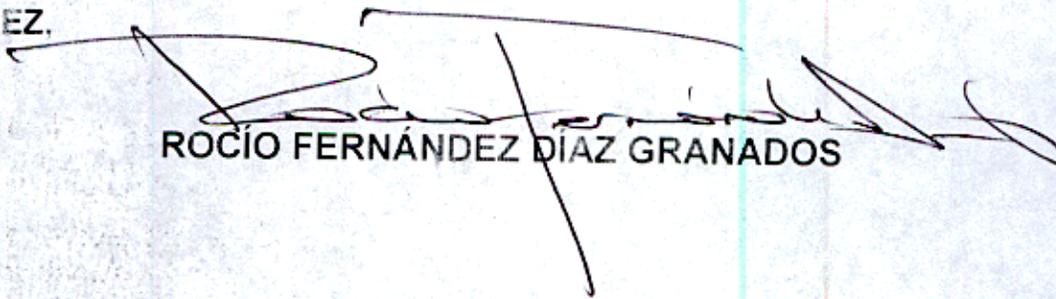
En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

- 1) **Inadmitir la demanda** de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsanar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) Reconocer personería al abogado RAFAEL GUSTAVO GAMBOA GARCIA como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N° 40**

Hoy, 23 de marzo de 2022 a las 8.00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 22 de marzo de 2022.

Al despacho informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial poder especial. Provea

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA-MAGDALENA

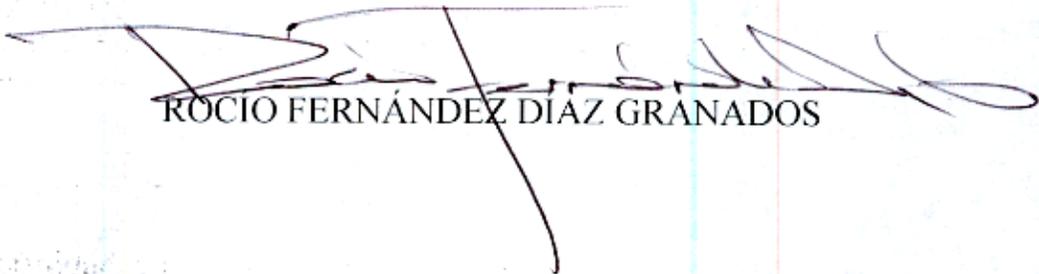
REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO HOY CREZCAMOS S.A. seguido contra ISABEL CARREÑO FORERO RAD. 2019-0472.

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CGP, reconózcase personería al doctor HOLLSMAN ENRIQUE GONZALEZ IBÁÑEZ apoderado de la parte demandante para éste asunto, en los términos y condiciones que expresa el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 40

Hoy 23 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Andrés.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra VICTOR LIBORIO ESPINOSA CAVIEDES. RAD. N° 2022-00103.

Santa Marta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Solicita RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO -(acreedor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa JUO-536 en virtud a la **cláusula DÉCIMA CUARTA "MECANISMO DE EJECUCIÓN"** del "CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA"<sup>1</sup>, celebrado con el señor VICTOR LIBORIO ESPINOSA CAVIEDES -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, está facultado para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 27/05/2021 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4 2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 13 a 27 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.).

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada contra VICTOR LIBORIO ESPINOSA CAVIEDES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4 2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.

2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: JUO-536; Marca: RENAULT; Línea: STEPWAY; Clase: AUTOMOVIL; Modelo: 2022; Número de Motor: J759Q054693; Número de Chasis: 9FB5SR0EGNM872101; Color: ROJO FUEGO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: VICTOR LIBORIO ESPINOSA CAVIEDES, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO<sup>2</sup> Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Librese el oficio del caso.

<sup>1</sup> Ver Pág. 25 del Archivo N° 2 del Exp. Digital.

<sup>2</sup> Conforme al contrato de "CONTRATO PRENDA DE VEHÍCULO SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA".

3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos denominados CAPTUCOL, SIA y, concesionarios de la marca RENAULT autorizados a nivel nacional -por el acreedor garantizado-. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta<sup>3</sup> denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO".

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconocer Personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 040**

Hoy 23 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por ROSALBA PEREZ OCHOA Y GRACIELA ELENA RESTREPO PUELLO contra IVAN ALFONSO; ANA MARÍA; JESUS DAVID y; RICARDO JOSE SANTODOMINGO MENA Y, PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. N° 2016 - 00605.

Santa Marta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la Inspección judicial obligatoria en el Proceso de Pertenencia, según lo estipulado en el Art 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, previo a convocar a la audiencia de que tratan los Arts 372 y 373 CGP, teniendo en cuenta las pruebas solicitadas por las partes y lo establecido en el Numeral 9° del Art 375 CGP, se procederá a decretar la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL con intervención de perito, sobre el inmueble objeto de este proceso.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

- 1- Decretar la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL con intervención de perito, sobre el inmueble objeto de este proceso.
- 2- Nómbrase como Perito, al Arquitecto EDUARD TELLER FONSECA, quien deberá tomar posesión el día miércoles 18 de mayo de 2022, a las 4:00 p.m. Notifíquesele personalmente o via correo electrónico, esta decisión.
- 3- Para tal efecto, señálese el día JUEVES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE Y QUINCE (9:15) DE LA MAÑANA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
**ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS**